



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



REGLAMENTO DE LA USCL MUNICIPIO DE _____

Este Reglamento es para normar el funcionamiento de la USCL de el municipio de _____, según acuerdo de creación que consta en el Acta de Corporación N° xx de la Honorable Corporación Municipal del ____ del mes de _____ del año _____

Capítulo I
De la organización

Artículo 1 Se constituye la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) para el municipio de _____, con un Directorio conformado por tres ciudadanos de reconocida honorabilidad y trayectoria de colaboración en acciones del desarrollo comunitario, con conocimiento del sector, y una Secretaría Técnica.

Artículo 2 El nombramiento de los miembros del Directorio es para un período de cinco (5) años, y podrán ser sustituidos individualmente por la Corporación Municipal por motivos de fuerza mayor y al finalizar el período para el cual fueron nominados. En su integración inicial los miembros del Directorio durarán en sus cargos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años, respectivamente, según el orden de nombramiento, a fin de que la renovación de los miembros se haga en lo sucesivo en forma escalonada.

Artículo 3 Si un miembro cesa en sus funciones como Directivo, al finalizar el período para el cual fue nombrado; y manifiesta su disponibilidad y buena voluntad para continuar prestando el servicio, queda a juicio de la Corporación Municipal considerar su reelección para que continúe desempeñando sus funciones.

Artículo 4 Cada uno de los miembros asumirá según las atribuciones de la USCL y los productos esperados, una responsabilidad, sobre algunos tópicos relacionados con el sector, como ser:

- Tarifas y contabilidad regulatoria
- Usuarios y participación ciudadana
- Calidad y normas de salud

Artículo 5 La contratación del personal de la Secretaría Ejecutiva, se realizará a discreción del Directorio, considerando dos (2) meses de prueba.

Capítulo II
De las funciones

Artículo 6 La USCL ejercerá las siguientes funciones en virtud de las atribuciones y deberes que le confiere el marco jurídico:

- a. Colaborar con el ERSAPS velando por el cumplimiento de la Ley Marco y su Reglamentación.
- b. Llevar un Registro especial en el cual deberán inscribirse las organizaciones nacionales, no gubernamentales y de cooperación internacional que participen en actividades relacionadas con abastecimiento de agua y programas de saneamiento.
- c. Supervisión y el Control en el cumplimiento de las funciones de los prestadores de los Servicios de agua potable y saneamiento urbanos y rurales del municipio de _____, así como de las normas vigentes, velando por la eficiencia de los prestadores de dichos servicios en el área urbana y rural y por la tutela de los intereses de la comunidad.



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



- d. Implementar el Sistema de Información Sectorial y mantener el registro Público de Prestadores a nivel Municipal informando a la Corporación Municipal y al Ente Regulador.
- e. Velar por la correcta aplicación de los Reglamentos de Servicios y Atención de Solicitudes y Reclamos.
- f. Elaborar y actualizar anualmente el Diagnóstico Sectorial Municipal para consideración de la Corporación Municipal y el Ente Regulador.
- g. Atender y gestionar la resolución de los reclamos presentados por los usuarios cuando estos no hayan sido atendidos por los prestadores.
- h. La USCL ejercerá acciones de coordinación con el Comisionado Municipal nombrado por la Corporación Municipal, en torno al cumplimiento de sus funciones.
- i. Supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados en el Contrato de Prestación suscrito entre la Municipalidad y el Prestador, de conformidad con las atribuciones indicadas en tales contratos.

Artículo 7 Funciones del Directorio de USCL

El Directorio es responsable de:

- a. Dirigir el proceso de supervisión en el municipio de _____; elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para su ejecución; asignar y supervisar las tareas y obligaciones del personal de la Secretaría Ejecutiva; Obtener información sobre la gestión de los prestadores de servicio en el área urbana y rural; supervisar el proceso de alimentación del Sistema de Información para la Regulación (SIR); autorizar gastos según lo estipulado en el Reglamento.
- b. Informar a los prestadores de servicios urbanos y rurales sobre las normas regulatorias, solicitar información a los prestadores, ordenar mediciones o aforos en los sistemas de agua potable y saneamiento, notificar a la autoridad municipal sobre el incumplimiento de las normas establecidas.
- c. Presentar a la Corporación Municipal con copia al ERSAPS, informes cada tres meses de evaluación de los resultados del desempeño de lo diferentes prestadores en el ámbito municipal, tomando en cuenta los indicadores del Anexo A.
- d. Informar a la Corporación Municipal y al Ente Regulador sobre el cumplimiento de su Plan Operativo Anual y sobre las condiciones específicas eventuales de importancia, que inciden en la calidad de la prestación de los servicios.
- e. Realizar acciones particulares y especiales de supervisión y control, por disposición de la Municipalidad con su respectiva notificación al Prestador de servicios y los informes del proceso y resultados consignados en expedientes de prestadores y sistemas de información para la regulación.
- f. Colaborar con el ERSAPS velando por el cumplimiento de la Ley Marco y su Reglamentación.
- g. Supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados en el Contrato de Prestación suscrito entre la Municipalidad y el Prestador, de conformidad con las atribuciones indicadas en tales contratos.
- h. Atender y gestionar sobre los reclamos de los usuarios cuando estos no hayan sido atendidos por los prestadores.



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



- i. Conocer del Avance de proyectos y potencial impacto y oportunidad en el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios.
- j. Revisar propuestas y realizar recomendaciones referente al pliego tarifario
- k. Recomendar a la Corporación Municipal la contratación de un banco fiduciario.

Artículo 8 Funciones de la Secretaria

La Secretaría de la USCL tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Establecer un Registro Municipal de Prestadores, actualizándolo trimestralmente de conformidad a los lineamientos del ERSAPS.
- b. Administrar el registro y el archivo de expedientes de prestadores de los servicios urbanos y rurales del municipio.
- c. Operar y mantener actualizado el sistema de información con el Ente Regulador.
- d. Mantener el archivo de los registros, documentación y Administración, de la ejecución presupuestaria y bancaria.
- e. Llevar un Registro especial en el cual deberán inscribirse las organizaciones nacionales, no gubernamentales y de cooperación internacional que participen en actividades relacionadas con abastecimiento de agua y programas de saneamiento.
- f. Informar trimestralmente sobre las actividades sectoriales que se realizan en el municipio por parte de las Unidades Ejecutoras responsables de los trabajos.
- g. Manejo y registro de la correspondencia que ingresa y egresa en la USCL.
- h. Recepción de solicitudes y reclamos de usuarios de los servicios.

Capítulo III
De las reuniones

Artículo 9 El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes como mínimo y extraordinariamente cuando fuere convocada por uno de sus miembros, el quórum se integrará con la totalidad de los mismos.

Artículo 10 El Directorio concederá a su discreción espacios en su agenda para atender reuniones solicitadas por instancias externas.

Artículo 11 La Secretaria Ejecutiva levantará un acta con la agenda desarrollada en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones que sean solicitadas por instancias externas en las que participe el Directorio.

Capítulo IV
Del presupuesto

Artículo 12 El Directorio elaborará el presupuesto que contemplará los gastos de operación de la USCL, el cual será sometido a la aprobación de la Corporación Municipal.



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



Artículo 13 La Corporación Municipal le asignará los recursos al presupuesto presentado por el Directorio.

Capítulo V
Del manejo de fondos

Artículo 14 El presupuesto de la USCL, al ser aprobado por la Corporación Municipal, el Directorio recomendará a ésta, la contratación de un banco fiduciario, para el depósito y administración del fondo de funcionamiento de la USCL.

Artículo 15 El Directorio de la USCL, asignará para cubrir gastos menores, un fondo de Lps. 2,000.00 mediante caja chica, cuyos recursos serán reembolsables según las necesidades, mismos que serán manejados por la Secretaría Ejecutiva; y cuyo trámite de reembolso, previa solicitud del Presidente del Directorio, seguirá el procedimiento de autorización de gastos a través de la municipalidad y emisión del cheque correspondiente por el banco fiduciario.

Artículo 16 El salario del personal de la Secretaría Ejecutiva se otorgará tomando en consideración la escala salarial de la Corporación Municipalidad y los costos derivados deberán estar considerados en el presupuesto anual de la USCL y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 17 El pasivo laboral se cancelará anualmente, por lo cual deberá estar incluido en el presupuesto y plan operativo anual.

Capítulo VI
De las resoluciones

Artículo 18 Cuando se planifiquen interrupciones en el servicio de agua, la USCL se podrá oponer mediante resolución fundada que deberá ser notificada al Prestador con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha prevista para el corte en la planificación comunicada.

Artículo 19 Sin perjuicio de la competencia de los organismos a cargo de la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la USCL podrá disponer mediante resolución fundada la clausura de los establecimientos que realicen vertidos que afecten el sistema.

Capítulo VII
De la duración de mandato

Artículo 20 La Presidencia del Directorio deberá ser rotada anualmente, y dicha responsabilidad recaerá en uno de sus miembros según consenso.

Capítulo VIII
De las infracciones por los prestadores

Artículo 21 Notificar a la Corporación Municipal o al Ente Regulador, según el caso, cuando a su juicio se haya configurado una infracción de La Ley, sus Reglamentos o contrato de prestación.

Capítulo IX
De la documentación técnica

Artículo 22 La USCL deberá obtener planos de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del municipio de Puerto Cortés en formato digital y enviar copia de los mismos al ERSAPS.

Artículo 23 Registro de Prestadores urbanos y rurales en el área de servicio.



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



Artículo 24 Registro de las organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional que participen en actividades relacionadas con el sector

Artículo 25 Registrar los reclamos presentadas por los usuarios y las resoluciones emitidas con relación a los mismos.

Capítulo X
De los informes

Artículo 26 La USCL presentará informes a la Corporación Municipal, con copia al ERSAPS de las visitas técnicas y capacitaciones que realicen los miembros del Directorio.

Artículo 27 La USCL presentará un informe anual a la Corporación Municipal, con copia al ERSAPS, conteniendo todas las actividades de su desempeño.

Capítulo XI
De las relaciones institucionales

Artículo 28 La USCL se relacionará en general con las dependencias municipales involucradas con la prestación de los servicios de agua y saneamiento, y en particular con:

- a Corporación Municipal: ante quién presentará informes trimestrales de situación y diagnóstico sectorial municipal anualmente, así como informes específicos que le sean solicitados por ella.
- b Comisionado municipal: A fin de conocer reclamos que le sean presentados y comunicarle las resoluciones correspondientes.
- c UMA: Ante quién denunciará situaciones violatorias a las disposiciones de la ley del medio ambiente, relacionadas con la prestación de los servicios.
- d Alcaldes auxiliares: Quienes deberán proporcionar información sobre la situación de prestación de los servicios en las comunidades que les competen.

Artículo 29 La USCL, en su papel de control de la prestación de los servicios, se relacionará con:

- a Prestadores urbanos: De quienes deberá recibir informes periódicos del desempeño, requeridos para la actualización de los indicadores de gestión.
- b Juntas Administradoras: De quienes deberá recibir informes periódicos del desempeño, requeridos para la actualización de los indicadores de gestión, ya sea en forma directa de cada una o a través de la Asociación Municipal de Juntas a la que esté asociada.
- c Secretaría de Salud: Solicitar a las oficinas locales correspondientes copia de resultados de los análisis sobre control de calidad realizados, así como de la información sobre enfermedades de origen hídrico prevalentes en el Municipio.

Artículo 30 En relación con el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable, la USCL deberá presentar copia de los informes trimestrales, diagnóstico sectorial anual e informe anual de actividades realizadas. En particular, deberá mantener actualizado el Registro Público de prestadores, para cuya actualización contará con la asistencia técnica del ERSAPS.